



ESCRITURA No. 4843

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANONIMA:

ELITETV S.A.

SOCIOS:

GERMANIA HERLINDA HOYOS JARAMILLO, LUCIA SILVANA HOYOS JARAMILLO; MIROSLAVA HOYOS JARAMILLO, TELMO GUSTAVO HOYOS JARAMILLO Y ANGEL VETOVEN HOYOS JARAMILLO.

CAPITAL:

USA. \$800,00

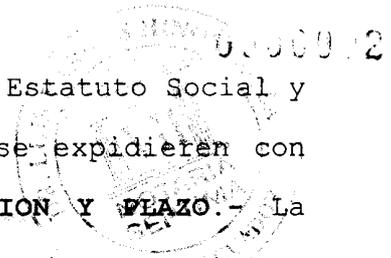
DI:

3 copias

E.V.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día catorce de julio del dos mil cuatro, ante mi Doctor LUIS VARGAS HINOSTROZA, Notario Séptimo de este Cantón comparecen: GERMANIA HERLINDA HOYOS JARAMILLO, LUCIA SILVANA HOYOS JARAMILLO; MIROSLAVA HOYOS JARAMILLO TELMO GUSTAVO HOYOS JARAMILLO Y ANGEL VETOVEN HOYOS JARAMILLO; todos mayores de edad, de estado civil casados, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que me entrega cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO**.- En el Registro de Escrituras publicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene la Constitución de La

COMPANIA ANONIMA ~~ELITETV~~ S.A., de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **ARTICULO PRIMERO: COMPARECIENTES.**- Al otorgamiento de la presente Escritura Publica de Constitución de Compañía Anónima, comparecen los señores: ¹ **GERMANIA HERLINDA HOYOS JARAMILLO**, divorciada, ~~ecuatoriana~~, con cedula numero ciento setenta y siete cuatrocientos veinte y nueve, guión cuatro; ² **LUCIA SILVANA HOYOS JARAMILLO**, casada, ~~ecuatoriana~~, con cedula numero cero noventa seiscientos ³ sesenta y seis cuatrocientos cuarenta y uno, guión dos; **MIROSLAVA HOYOS JARAMILLO**, casada, ~~ecuatoriana~~, con cedula numero ciento setenta quinientos dieciséis ciento cincuenta y cinco, guión cero, ⁴ **TELMO GUSTAVO HOYOS JARAMILLO**, casado, ~~ecuatoriano~~, con cedula número ciento setenta seiscientos veinte y seis quinientos cincuenta, guión nueve, y; ⁵ **ANGEL -VETOVEN HOYOS JARAMILLO**, casado, ecuatoriano, con cedula numero ciento ochenta y siete trescientos veinte y uno, guión dos; todos domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, hábiles para contratar y obligarse, en forma libre y voluntaria, y por sus propios derechos, constituyen una Compañía Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes y regida al tenor de los presentes Estatutos. **ARTICULO SEGUIDO: DECLARATORIA.** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen una COMPANIA ANONIMA uniendo sus capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la Compañía, la misma que se regirá por Leyes y Reglamentos de la República y por Ley de Compañías, Resoluciones y Ordenanzas emitidos por la



Superintendencia de Compañías, el presente Estatuto Social y demás leyes y reglamentos vigentes y que se expidieren con posterioridad. **ARTICULO TERCERO: DENOMINACION Y PLAZO.-** La denominación y razón social de la Compañía será **ELITEUV S.A.**, en consecuencia todas sus operaciones, sean estas: comerciales, mercantiles, crediticias, bancarias, contractuales, importaciones, exportaciones y otras, usará tal denominación y se registrará por las leyes de la Republica del Ecuador; y, tendrá una duración de cincuenta años (50) contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo en este plazo prorrogarse o reducirse e incluso podrá disolverse la Compañía anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente Estatuto. **ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal esta ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, y por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agendas, oficinas, de presentaciones, establecimientos, corresponsales y subsidiarias en otras ciudades de la Republica del Ecuador o en otras ciudades del extranjero. **ARTICULO QUINTO: OBJETO.-** El objeto social de la compañía es: a) Importar, exportar, ~~comprar,~~ vender, distribuir, consignar, representar, ~~intermediar,~~ alquilar, patrocinar, ejecutar y comercializar, todo tipo de equipos o sistemas de computación, telecomunicación, redes telefónicas, centrales telefónicas, telefonía celular y satelital, internet, TV cable, aerocable, radio difusión, televisión,

suministros y accesorios de partes y repuestos de equipos de computación, comunicación y telecomunicaciones; b) Realizar y desarrollar estudios, planificación, asesoría, programación y ejecución de servicios finales y portadores de telecomunicación, definidos en la Ley Especial de Telecomunicaciones, sean estos de voz, imagen datos, videos, servicios de valor agregado, multimedia, servicio información, de telecomunicaciones y telemática en general; así como, de computación y de todos los servicios que por el desarrollo de la técnica en materia de comunicación se creen, desarrollen o deriven a partir de los servicios mencionados. c) Explotar los medios de información tecnológica existentes a la fecha, sean estos: de computación, alámbricos o inalámbricos, así como, el uso de sistemas electrónicos de información y redes electrónicas la utilización de servicios de redes de información e internet y todo lo que se relacione al comercio electrónico, contemplado en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Como también servicios portadores virtuales, servicios de valor agregado, y cualquier otro tipo de tecnología existente o que se desarrolle en el futuro, igualmente incluye la propiedad de equipos y medios de telecomunicación. d) Además de los servicios antes mencionados se incluye la telefonía local y de larga distancia nacional e internacional, telefonía celular, transmisión de datos, medios para la transmisión de programas de radiodifusión y televisión y cualquier otro tipo de servicios de telecomunicaciones que pudiera

aparecer en el futuro por el avance de la tecnología; y, e) Prestar servicios profesionales en las ramas de ingeniería civil, eléctrica, sistemas, electrónica, sanitaria, marketing, contabilidad, auditoria y arquitectura. Servicios inmobiliarios en todas sus fases y la construcción de obras civiles en todas sus ramas. f) Otorgar servicio de mantenimiento de edificios, casas y otras similares; diseño y construcción de muebles de oficina. g) La exportación de productos no tradicionales; La tercerización en todas sus fases. h) Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía realizara toda clase de actos y contratos civiles comerciales e industriales permitidos por las leyes ecuatorianas, que directa o indirectamente se relacione o tengan relación con el objeto social de la Compañía, incluyendo la constitución de nuevas compañías dentro y fuera del territorio nacional y podrá fusionarse, transformarse o escindirse, pudiendo realizar todos los demás actos societarios permitidos por la Ley; y, podrá al mismo tiempo realizar contratos de asociación y subcontratos y como mandataria, mandante o agente y/o representante, participando en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto de la Compañía.

~~ARTICULO SEPTO: DEL CAPITAL SOCIAL.~~ - El Capital Social, suscrito y pagado de la Compañía, es de ochocientos dólares de Estados Unidos de América, divididas en ochocientas acciones de un dólar cada una, ordinarias y nominativas, numeradas del cero cero uno (001) al ocho cero cuatro (804) inclusive, que representa el cien por ciento del capital.

Las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Las acciones que tiene cada accionista son ordinarias y nominativas y son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la Compañía o de terceros. Las acciones de cada accionista son transmisibles por herencia, si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que entre ellos designaren. ~~ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-~~ Por

resolución de la Junta General de Accionistas, el capital social puede ser incrementado en cualquier momento, teniendo los accionistas derecho preferente para suscribir dichos aumentos en proporción al número de acciones que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta (General. ~~ARTICULO OCTAVO: RESPONSABILIDAD DE LOS~~

~~ACCIONISTAS Y SUS BENEFICIOS.-~~ La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la aportación pagada por ellos. La acción con derecho a voto lo tendrán en relación a su valor pagado. ~~ARTICULO NOVENO: LIBRO DE ACCIONES.-~~ La Compañía

llevara un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se registraran las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. ~~ARTICULO DECIMO:~~

4

CONVOCATORIAS.- La convocatoria a las Juntas Generales de accionistas las hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación enviada por correo certificado al lugar mas reciente registrado como domicilio del accionista de la Compañía y adicionalmente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, con indicación de los puntos a tratarse, el lugar, el día y la hora. Igualmente el Presidente convocara a la Junta General de Accionistas a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indique en la petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerara debidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital pagado. Mediando no más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, se realizara la segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de accionistas, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresara en la convocatoria. Para los casos contemplados en el articulo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado que haya concurrido, entendiéndose que el accionista tiene derecho a un voto por cada acción de un dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son



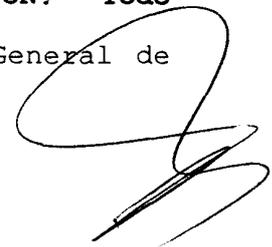
obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los inasistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta, en los términos que contempla la Ley de Compañía s. ~~ARTICULO DECIMO~~

~~SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.~~-La Junta General de Accionistas, esta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, y es el órgano Supremo de la Compañía, que tomara las decisiones que juzgue conveniente para su buen funcionamiento y en defensa de los intereses de la misma y en consecuencia, las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los accionistas y administradores, aun a los ausentes y presentes y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia Junta General de Accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos previstos por la Ley. ~~ARTICULO DECIMO TERCERO:~~

~~JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.~~- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer el balance económico anual, los informes del Presidente, el Gerente General y el Comisario, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. ~~ARTICULO DECIMO CUARTO:~~ ~~JUNTAS UNIVERSALES.~~- No obstante lo dispuesto en las cláusulas anteriores, la Junta

5

General se entenderá convocada y quedara validamente⁵ constituida en cualquier momento y cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir al Acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO QUINTO: CONCURRENCIA.** - Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General de Accionistas, ya sea, personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta-poder, dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder especial o general. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios. **ARTICULO DECIMO SEXTO: ACTAS.** - Las Actas de las Juntas Generales de Accionistas, se llevaran en hojas móviles escritas a maquina en el anverso y reverso, en las que las Actas figuraran una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por el Secretario y Presidente. Además se llevara un expediente donde se guardaran los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por las Juntas Generales. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DERECHO DE INFORMACION.** - Todo Accionista tiene derecho a obtener de la Junta General de



Accionistas los informes relacionados con los puntos en discusión. ~~ARTICULO DECIMO OCTAVO: REPRESENTACION DE LA~~

~~COMPANIA~~ Las Juntas Generales de Accionistas estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces y actuará como Secretario el Gerente General, a falta de ellos, la Junta designara a los accionistas o terceros que deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-hoc de la sesión. La Junta General de Accionistas designará un Comisario, accionista o no, quien durara dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ~~ARTICULO DECIMO NOVENO: GOBIERNO,~~

~~ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA~~ - La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. ~~ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE~~

~~LA JUNTA GENERAL~~ - La junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano Supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario de la Compañía de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones ; b) Conocer y aprobar anualmente el balance general y estado de perdidas y ganancias de la Compañía, que presente el Gerente General; c) Resolver el reparto de utilidades, amortización de perdidas y Fondo de Reserva, de acuerdo con la Ley; d)

Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, cambio de domicilio, objeto social, prórroga o disminución del plazo y reforma del Estatuto de la Compañía; f) Resolver la disolución anticipada de la Compañía, designar los liquidadores, señalar las remuneraciones de los Liquidadores, considerar los montos de liquidación; g) Autorizar a los Representantes Legales, para comprar, vender, permutar, alquilar, arrendar, donar y ceder, constituir, aceptar y transferir prendas, hipotecas; importar y exportar y suscribir todo género de contratos; h) Acordar la exclusión de uno o varios accionistas, de acuerdo con la causales establecidas en la Ley; i) Autorizar se inicien acciones legales en contra de los administradores; j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; k) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos Sociales; y, l) Aprobar el establecimiento de nuevas sucursales y agencias o suprimirlas, nombrar los Gerentes de sucursales o agencias, de la terna que envié el Presidente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.

- Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuara como Secretario. En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazara el socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente General actuara como Secretario de la Junta la persona que esta designare.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA.- La Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá de manera con junta o individual el Presidente y el

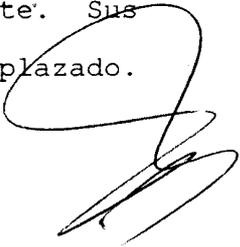


Gerente General. Sin embargo para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes generales y especiales, el Presidente y Gerente General requerirán autorización expresa de la Junta General de Accionistas. Dentro de los límites del presente Estatuto, el Presidente y Gerente General se encuentran facultados para ejecutará a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Compañías, respecto a terceros y cuando el monto de un contrato o negociación supere los diez mil dólares, el Gerente General requerirá autorización del Presidente y cuando el monto del contrato supere los veinte mil dólares se requerirá la autorización expresa de la Junta General de los accionistas. Esta autorización para el Gerente General y Presidente, por parte de la Junta General de Accionistas, también será necesaria para contratar créditos, obligaciones, gravar o preñar bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía cuyo monto o valor sea superior a los veinte mil dólares. ~~ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE SUS~~

~~ATRIBUCIONES y DEBERES.~~ - La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General, de entre los socios de la Compañía, para un periodo ~~de DOS AÑOS~~, sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. Representará legalmente de la Compañía y podrá ser reelegido por períodos iguales indefinidamente. ~~Sus atribuciones y deberes son:~~ a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las

acciones; c) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; d) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; e) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la Compañía individual y conjuntamente con el Gerente General; f) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía de conformidad con el presente Estatuto; g) Intervenir en la suscripción de escrituras publicas de adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles de la Compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; h) Firmar conjuntamente con el Gerente General, los cheques de la Compañía, en los montos establecidos en el presente Estatuto; i) Presidir la Junta (General de Socios; j.- Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales; k.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de Aportación; l.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General los presentes estatutos y los que indique la Ley de Compañías; ll) Subrogar al Gerente (General en caso de ausencia temporal o definitiva mientras se designa al titular, sin ser necesario que el encargo sea por escrito; m) Todas las demás atribuciones que le indiquen estos estatutos, la Junta General y la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE**

GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía de entre los socios o fuera de ellos para un período de DOS AÑOS y podrá ser reelegido por períodos iguales indefinidamente. Sus funciones de prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado.



Representara legalmente a la Compañía y tendrá a su cargo la administrador y contabilidad de ella, ~~Sus atribuciones y deberes son:~~ a) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto de la Compañía; b) ~~Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la Compañía individual y conjuntamente con el Presidente.~~ c) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; d) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; e) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; f) Supervigilar las labores del personal de la Compañía; g) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía; h) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía la cuenta de perdidas y ganancias la propuesta de distribución de utilidades todo ello en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectiva ejercicio económico; i) Manejar la caja y cartera de valores; j) Cuidar del archivo y correspondencia de la Compañía; k) Llevar los libros de Actas de Acciones y Accionistas de la Compañía; l) Actual- como Secretario de la Junta General; 113 Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía de conformidad con el presente estatuto; m) Intervenir en la suscripción de escrituras publicas de adquisición enajenación de bienes muebles e inmuebles de la Compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; Intervenir en el otorgamiento de las escrituras publicas que contengan reformas al Estatuto de la

Compañía; n) Firmar los cheques de la Compañía; o) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le facul^{ten} la Ley y el presente estatuto; p) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; y, q) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el Estatuto y la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: UTILIDADES.-** La Junta General de Accionistas resolverá la repartición de las utilidades que será en proporción al valor pagado de las acciones, una vez que fuesen hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiesen creado y las previstas por las Leyes Especiales. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: FONDOS DE RESERVA.-** De las utilidades de la Compañía se asignara el diez por ciento para constituir el Fondo de Reserva, hasta que este Fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social, conforme lo establece el articulo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. Además la junta ('general de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía será anual, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la junta General de Accionistas el Balance General Anual, el estado de perdidas y ganancias y la formula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentara su informe durante los quince días anteriores a la



sesión de junta, todos los balances e informes para que sean examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía. ~~ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: AUDITORIA.~~ Sin

perjuicio de la existencia de organismos internos de fiscalización la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ~~ARTICULO VIGESIMO NOVENO:~~

~~DISOLUCION Y LIQUIDACION.~~ - La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 361 y siguientes de la Ley de Compañías, promulgada en el Registro Oficial No. 312 del 5 de noviembre de 1999. Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. En el caso de liquidación actuarán como liquidadores el Gerente General y Presidente. De haber oposición a ello, la Junta General de Accionistas nombrará a uno o varios Liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. ~~ARTICULO TRIGESIMO: COMISARIO.~~ - La Compañía tendrá

un Comisario principal accionista o no, que preferentemente conozca de contabilidad o pertenezca a una firma auditora, que serán designados por la Junta General de Accionistas para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido. ~~ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y~~

~~DEBERES DEL COMISARIO.~~ - Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, estos Estatutos y sus Reglamentos y lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y

en interés de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO**

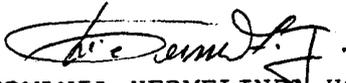
INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL Y FORMA DE PAGO.- El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América (USD \$.800,00) , dividido en OCHOCIENTAS acciones nominativas y ordinarias de UN DOLAR cada una, suscrito y pagado en su totalidad por los socios fundadores, de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
GERMANIA HERLINDA			
HOYOS JARAMILLO	\$160	\$160	160
MIROSLAVA			
HOYOS JARAMILLO	\$160	\$160	160
LUCIA..SILVANA			
HOYOS JARAMILLO	\$160	\$160	160
TELMO..GUSTAVO			
HOY OS JARAMILLO	\$160	\$160	160
ANGEL..VETOVEN			
HOYOS JARAMILLO	\$160	\$160	160
TOTAL	\$.800,00	\$.800,00	800,00

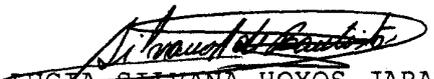
El capital suscrito y pagado en su totalidad ha sido depositado en la cuenta de Integración de Capital, según el certificado bancario que se acompaña. **ARTICULO TRIGESIMO**

TERCERO: **NORMAS COMPLEMENTARIAS.** - Se entenderá

incorporadas al presente contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el Estatuto Social. Lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato. ~~DISPOSICION~~ **TRANSITORIA.** - Los intervinientes facultan al doctor Alexei Pullupaxi Hoyos, para que realice todos los tramites conducentes y necesarios para el perfeccionamiento de la Constitución de la Compañía; así como, a convocar a la Primera Junta General de Accionistas. **CLAUSULA UNICA.** - Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escritura." -HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la cual ha sido elaborada y suscrita por el Doctor Alexei Pullupaxi, profesional con matrícula número sesenta y seis veinte y ocho, del Colegio de Abogados de Quito. El compareciente ratifica la minuta inserta. Para el otorgamiento de esta escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente por mí el Notario se afirma y ratifica en todas y cada una de sus partes y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


GERMANIA HERMELINDA HOYOS JARAMILLO

CC. 140 10 7H 29 -H


LUCÍA SILVANA HOYOS JARAMILLO

CJ. 09-0660441-2.



000010



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7016883

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: PULLUPAXI HOYOS ALEXEI

Fecha Reservación: 07/07/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **ELITETV S.A.**

Aprobado 1083221

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **05/10/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 09 de julio del 2004

Mediante comprobante No. **41054949**, el (la) Sr. **DR. ALEXEI PULLUPAXI**

HOYOS XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **\$800,00 USD**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ELITETV S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
GERMANIA HOYOS JARAMILLO	US.\$.	160.00
SILVANA HOYOS JARAMILLO	US.\$.	160.00
MIROSLAVA HOYOS JARAMILLO	US.\$.	160.00
GUSTAVO HOYOS JARAMILLO	US.\$.	160.00
ANGEL HOYOS JARAMILLO	US.\$.	160.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 800.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.*

Nota: los valores serán entregados en cheque de gerencia a nombre de la empresa.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Valérie Bonifaz Arboleda

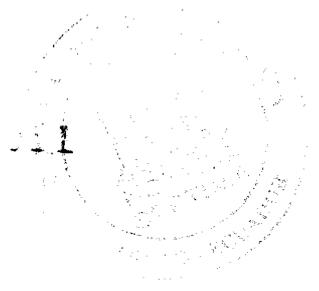
FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 090666441-2
 HOYOS JARAMILLO LUCIA SILVANA
 02 OCTUBRE 1.957
 COTOPAXI/PANGUA/EL CORAZON
 COTOPAXI/PANGUA
 EL CORAZON 57

Alfonso...
 DIRECTOR



ECUATORIANA***** E133311122
 CASADO LAUTARO BAUTISTA SOTOMAYOR
 SECUNDARIA EMPLEADO
 TELMO TOVIAS HOYOS
 BERTHA JARAMILLO
 QUITO 17/11/96
 1971172003
 FECHA DE TADUICACION
 FORMA No. 654775

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

4-0368 0906664412
 NÚMERO CEDULA
 HOYOS JARAMILLO LUCIA SILVANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 COTACOLLA
 PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180107321-2

NOVEDAD JARAMILLO ANGEL VETOVEN

NOMBRES Y APELLIDOS: JARAMILLO ANGEL VETOVEN
 FECHA DE NACIMIENTO: 17 JULIO 1959

FECHA DE NACIMIENTO: 17 JULIO 1959
 LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO, PARROQUIA SAN SEAS, CANTON QUITO

REG. CIVIL: 003- 0027 0015

QUITO, PARROQUIA SAN SEAS, CANTON QUITO

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION: QUITO, 1959

[Firma]
 DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL

EQUATORRIANA *****

NACIONALIDAD: ECUATORRIANA

ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCION: TECNICO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JARAMILLO ANGEL VETOVEN

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: JARAMILLO ANGEL VETOVEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO, 28/10/2000

FECHA DE CADUCIDAD: 28/10/2001

FORMA IN: 1800734-00

[Firma]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Firma]
 FIRMA DEL CEDULADO

[Firma]
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

96 - 0087

1801073212

CECILENA JARAMILLO ANGEL VETOVEN

NOVEDAD JARAMILLO ANGEL VETOVEN

PROVINCIA: QUITO

CANTON: QUITO

SAN SEAS, PARROQUIA

[Firma]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170107429-4

NOMBRES Y APELLIDOS: **JARAMILLO HERLINDA GERMANIA**

SEXO: **F** FECHA DE NACIMIENTO: **29 JULIO 1947**

LUGAR DE NACIMIENTO: **COTOPAZI/PANGUA/EL CORAZON**

RES. CIVIL: **DD2- DD51 DD16**

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: **COTOPAZI/PANGUA EL CORAZON 1947**

FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*

ECUATORIANA ***** 2333311222

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA** NO. DACT: **2333311222**

ESTADO CIVIL: **BIEN CASADO**

INSTRUCCION: **LIBRE** LICENCIADO/A/

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: **TELMO RIVERA**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: **BERTHA JARAMILLO**

LUGAR Y FECHA DE EMISION: **QUITO 20/03/2011**

FECHA DE CADUCIDAD: **20/03/2013**

FORMA NO. **0178393**

FIRMA DE LA AUTORIDAD: *[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal Supremo Electoral

Provincia: **COTACACHI** Cantón: **LA UNIÓN**

Parroquia: **LA UNIÓN**

CEDULA: **1701074294**

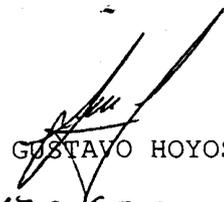
NOMBRES Y APELLIDOS: **JARAMILLO HERLINDA GERMANIA**

FECHA DE VOTACION: **24/11/2002**

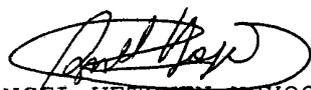
FECHA DE EMISION: **24/11/2002**

FIRMA DEL COMISARIO: *[Signature]*

IMPRESO EN BLANCO


TELMO GUSTAVO HOYOS JARAMILLO

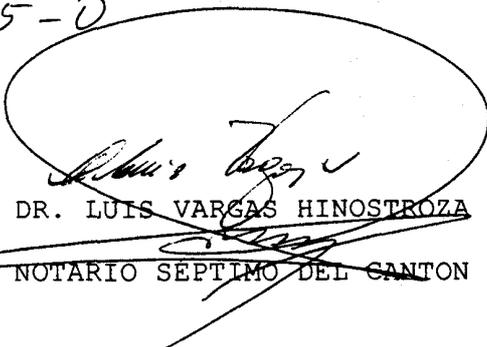
CC. 170626550-7


ANGEL VETOVEN HOYOS JARAMILLO

CC. 180107321.2

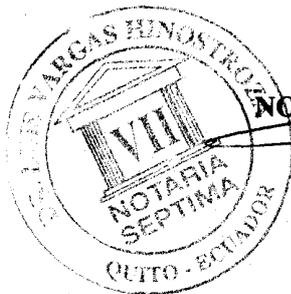

MIROSLAVA HOYOS JARAMILLO

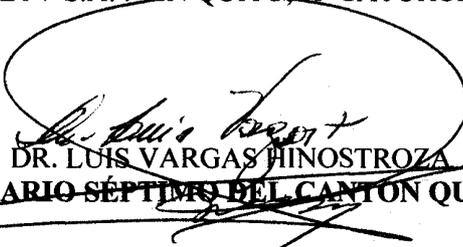
CC. 170516155-0


DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA

NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON

RAZON, SE OTORGÓ ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ELITETV S.A. - EN QUITO, A CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO.




DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

ESPACIO EN BLANCO

RAZON: CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA ELITETV S.A. CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO.- TOME NOTA DE LA RESOLUCION No. 04 O.IJ. 2781 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA DIECINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO DIECINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO.

El Notario,



DR. LUIS VARGAS HINOJOSA
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





M...

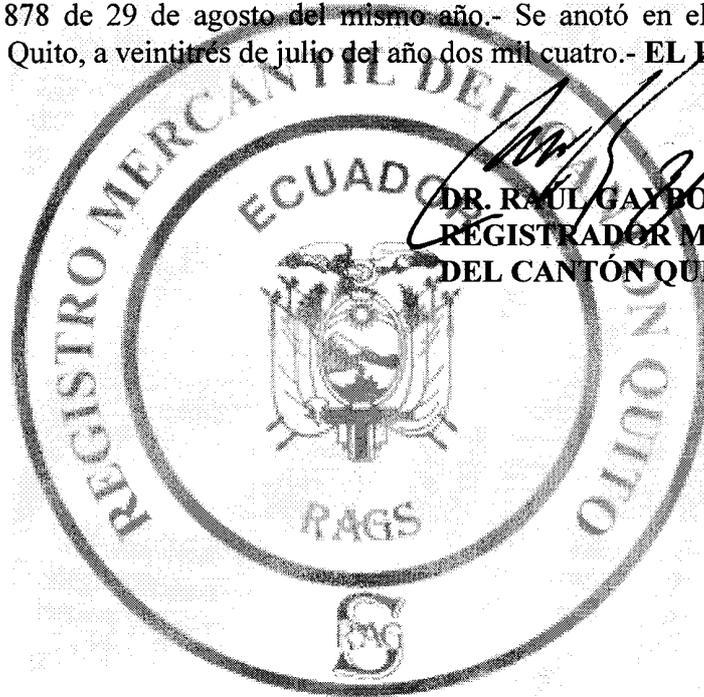


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

310015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 19 de julio del año 2.004, bajo el número **1877** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ELITETV S.A.**", otorgada el catorce de julio del año 2.004, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020092**.- Quito, a veintitres de julio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



[Handwritten Signature]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



